

(de 2 de Febrero de 1967)

Por la cual se modifica y adiciona la Ley No.58 de 18 de diciembre de 1958.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA

CONSIDERANDO :

Que la República de Panamá comparte los principios y propósitos de la "Declaración sobre zona marítima", suscrita en Santiago Chile el 18 de agosto de 1952 por los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, que dicen así:

Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia, y de procurarles los medios para su desarrollo económico.

En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales.

Que, además, Panamá requiere de mar territorial de anchura adecuada para asegurar la defensa de su territorio y para mantener la neutralidad de la vía interoceánica en él construida,

D E C R E T A :

ARTICULO 1o.- La soberanía de la República de Panamá se extiende más allá de su territorio continental e insular y sus aguas interiores a una zona de mar territorial de doscientas (200) millas náuticas de ancho, al lecho y al subsuelo de dicha zona y al espacio aéreo que la cubre.

ARTICULO 2o.- El Organo Ejecutivo reglamentará la presente Ley teniendo en mira, particularmente su plena efectividad y la realización de los propósitos en que se funda.

ARTICULO 3o.- Esta Ley regirá desde su promulgación.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

(Fdo.) ALBERTO ARANGO N.